

y posterior modificación de la misma en el tramo Zaragoza-Puebla de Híjar, por Resolución de la Dirección General de Energía de fecha 15 de enero de 1964.

La modificación objeto de esta autorización afectará al tramo de línea comprendido entre las subestaciones denominadas «Monte Torrero» y «Enaniches», de 5.990 metros de longitud, y consistirá en la sustitución de los actuales conductores de aluminio-acero de 192 milímetros cuadrados de sección cada uno, por otros del mismo material y 286,6 milímetros cuadrados de sección cada uno, así como los correspondientes refuerzos en sus apoyos y aislamientos.

La finalidad de esta modificación que se autoriza será la de aumentar la capacidad de transporte de la línea entre las subestaciones citadas, que pasará de 60 MW. a 160 MW.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1969.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérica por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», domiciliada en Barcelona, vía Layetana, 47, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica con la E. T. que se cita y la declaración de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 10 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la citada Empresa la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica con la E. T. que se cita, cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo número 30 de la línea E. R. «Bajaguera» a E. T. «Termens».

Terrenos que atraviesa: Término municipal de Termens.

Final de la línea: E. T. 1.022, «Partida La Planas».

Tensión: 25.000 V.

Longitud: 186 metros.

Apoyos: Hormigón pretensado y castilletes metálicos.

Situación E. T.: E. T. 1.022, «Partida La Planas».

Potencia y tensión: E. T. de 20 kVA. a 25.000/380-220 V.

Referencia: C-1.548.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérica, 11 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, F. Ferré Casanada.—383-D.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 313/1969, de 13 de febrero, por el que se concede a «Kettal, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de tuberías de aluminio soldado por exportaciones previamente realizadas de muebles plegables de tubo de aluminio pulido.**

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de primeras materias o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Kettal, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de tuberías de aluminio soldado por exportaciones previamente realizadas de muebles plegables de tubo de aluminio pulido.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de

quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a la firma «Kettal, S. A.», con domicilio en carretera nacional trescientos cuarenta, punto kilométrico doscientos ochenta y uno, Bellver (Tarragona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de tubería de aluminio soldado, aleación cinco mil cuarenta según normas «Alcan» (partida arancelaria setenta y seis punto cero seis punto B), por exportaciones previamente realizadas de muebles plegables de tubo de aluminio pulido, especiales para terraza, jardín, campo, playa y hogar (partida arancelaria noventa y cuatro punto cero uno punto B punto dos).

**Artículo segundo.**—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de tubo de aluminio soldado contenido en el producto exportado podrán importarse ciento cinco como doscientos sesenta kilogramos de tubo de aluminio soldado de las características antes indicadas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el cinco por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria setenta y seis punto cero uno punto B, conforme a las normas de valoración vigentes.

**Artículo tercero.**—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo cuarto.**—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valideras para obtener reposición con franquicia.

**Artículo quinto.**—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

**Artículo sexto.**—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

**Artículo séptimo.**—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

**Artículo octavo.**—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

**Artículo noveno.**—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

**DECRETO 314/1969, de 13 de febrero, sobre concesión a la firma «Accesorios Preformados, S. A.», de importación en régimen de admisión temporal de alambre Copperweld (alambre de acero fino al carbono revestido de cobre), utilizado en la fabricación de retenciones para comunicaciones de Copperweld a exportar.**

La firma «Accesorios Preformados, S. A.», ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de acero fino al carbono revestido de cobre (alambre Copper-

weld), utilizado en la fabricación de retenciones para comunicaciones de Copperweld a exportar.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a la firma «Accesorios Transformados, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de Carlos V, número veinte, la importación en régimen de admisión temporal de alambre de acero fino al carbono revestido de cobre (alambre Copperweld) de dos coma cero cinco y dos coma treinta milímetros de diámetro (P. A. setenta y tres punto quince A-siete-b) para ser utilizado en la fabricación de retenciones para comunicaciones Copperweld para conductores de dos coma cero tres, dos coma sesenta y cuatro, dos coma noventa y cinco y tres coma veinticinco milímetros de diámetro (P. A. setenta y tres punto quince A-siete-b), con destino a la exportación.

**Artículo segundo.**—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

**Artículo tercero.**—Las importaciones se realizarán por la Aduana de Cádiz. Las exportaciones, por las de Sevilla, Cádiz y Badajoz.

**Artículo cuarto.**—La transformación industrial se verificará en los locales propios de la Entidad interesada, sitos en Sevilla, avenida de Ramón y Cajal, número uno.

**Artículo quinto.**—A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos netos exportados de retenciones para conductores de dos coma cero tres y dos coma sesenta y cuatro milímetros, fabricadas con alambre Copperweld, importado, de dos coma cero cinco milímetros de diámetro, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal de dicho alambre ciento siete kilogramos con quinientos veintisiete gramos netos; y

Por cada cien kilogramos netos exportados de retenciones para conductores de dos coma noventa y cinco y tres coma veinticinco milímetros, fabricadas con alambre Copperweld, importado, de dos coma treinta milímetros de diámetro, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal de dicho alambre ciento siete kilogramos con quinientos veintisiete gramos netos.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el siete por ciento que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres A-dos-b), conforme a las normas de valoración vigentes.

**Artículo sexto.**—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y el producto terminado que se exporta quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

**Artículo séptimo.**—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

**Artículo octavo.**—El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

**Artículo noveno.**—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

**Artículo décimo.**—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento, aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

**Artículo undécimo.**—Por el Ministerio de Hacienda y el de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y

fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 315/1969, de 13 de febrero, por el que se concede a «Félix Postigo Herranz, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de carne de porcino refrigerada y congelada por exportaciones de embutidos y conservas cárnicas previamente realizadas.*

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Félix Postigo Herranz, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de carne de porcino, refrigerada y congelada, por exportaciones de embutidos y conservas cárnicas previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a «Félix Postigo Herranz, S. A.», con domicilio en Tres Casas, seis, Cantimpalos (Segovia), franquicia arancelaria a la importación de carne de porcino refrigerada o congelada, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la elaboración de embutidos y conservas cárnicas.

**Artículo segundo.**—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos netos exportados de

a) Embutidos sin manteca podrán importarse noventa y tres kilogramos de carne de porcino.

b) Embutidos con manteca podrán importarse sesenta y cinco kilogramos de carne de porcino.

c) Conservas de carne de cerdo podrán importarse ciento quince kilogramos de carne de porcino.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cuarenta por ciento de la carne importada utilizada en la elaboración de embutidos, con o sin manteca, y subproductos, el trece por ciento de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios que le corresponda (el diez por ciento —huesos— por la partida arancelaria cero cinco punto cero ocho, el uno por ciento —despojos— por la partida arancelaria dos punto cero uno punto B punto dos y el dos por ciento —grasas— por la partida arancelaria dos punto cero cinco).

**Artículo tercero.**—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo cuarto.**—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

**Artículo quinto.**—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los fines que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.